

## **DIRECTOR HONORARIO**

*Víctor F. Reinaldi*

## **DIRECTORA**

*Zlata Drnas de Clément*

## **SECRETARIA**

*Carla Saad de Bianciotti*

## **COMITÉ DE REDACCIÓN**

### **CONSEJO ASESOR**

*Marcela Aspell (CONICET)*

*Manlio Bellomo (Universidad de Catania- Sicilia - Italia)*

*Jorge De La Rúa (Universidad Nacional de Córdoba)*

*José Antonio Escudero López (UNED - España)*

*Gonzalo Fernández (Universidad Nacional de Córdoba)*

*Carlos Garriga (Universidad del País Vasco - España)*

*Hortensia Gutiérrez Posse (Universidad Nacional de Buenos Aires - Argentina)*

*Ricardo Haro (Universidad Blas Pascal)*

*Waldemar Hummer (Universidad de Innsbruck - Austria)*

*Alicia Morales Lamberti (Universidad Nacional de Córdoba)*

*Juan Carlos Palmero (Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba)*

*Antonio Remiro Brotóns (Universidad Autónoma de Madrid - España)*

*Horacio Roitman (Universidad Empresarial Siglo 21)*

*Jorge Horacio Zinny (Universidad Nacional de Córdoba)*

## **CONSEJO DE REDACCIÓN**

### **UNC**

*José C. Bocchiardo*

*Eduardo Fanzolato*

*Ricardo Mirolo*

*Luis Moisset de Espanés*

*Myriam Consuelo Parmigiani de Barbará*

*Luis Ignacio Savid Bas*

*Rafael Vaggione*

*Alberto Zarza Mensaque*

### **Dirección, redacción y correspondencia**

*Caseros 301, piso 1, 5000 Córdoba-RA*

*Tel 0054 351 4332059*

*revistafacultad@derecho.unc.edu.ar*

*facultadrevista@yahoo.com.ar*



**AUTORIDADES**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RECTORA**

*S. Carolina SCOTTO*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANO**

*Marcela ASPELL*

**VICEDECANO**

*Guillermo BARRERA BUTELER*

**SECRETARÍA ACADÉMICA:**

*Graciela RÍOS*

**PROSECRETARÍA ACADÉMICA:**

*Alejandro FREYTES*

**SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA:**

*Adriana DREYZIN de KLOR*

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:**

*Victorino SOLÁ*

**SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES:**

*Cintia D. HAYIPANTELI*

**PROSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES:**

*Antonio KOGUC BATIUSZK*

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:**

*José María GARCÍA*

**SECRETARÍA DE POSTGRADO:**

*Ramón Pedro YANZI FERREIRA*

**PROSECRETARÍA DE POSTGRADO:**

*Edgardo GARCÍA CHIPLE*

**SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y RR II:**

*Félix LÓPEZ AMAYA*

**PROSECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y RR II:**

*Marcelo ECHENIQUE*

**SECRETARÍA DE GRADUADOS:**

*Luisa I. BORGARELLO*

**PROSECRETARÍA DE GRADUADOS:**

*Laura CALDERÓN*

**CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIRECTOR:**

*Esteban LLAMOSAS*

**COORDINADORA ACADÉMICA:**

*María Alejandra STICCA*

**COORDINADORA DE EXTENSIÓN:**

*Isabel Lucía ALEM de MUTTONI*

**COORDINADORA ACADÉMICA E.T.S. y E.C.I.:**

*Paulina BRUNETTI*

**COORDINADORA DE EXTENSIÓN E.T.S. y E.C.I.:**

*Olga PAEZ*

## HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

### PROFESORES TITULARES

#### TITULARES

*Olga Páez*  
*Arturo Santiago Pagliari*  
*Graciela Fredianelli*

#### SUPLENTES

*Esther Susana Borgarello*  
*José Palazzo*  
*Maria Inés Loyola*

### PROFESORES ADJUNTOS

#### TITULARES

*María Mercedes Savall*  
*Lorenzo Barone*  
*Edgar Fernández Suárez*

#### SUPLENTES

*Víctor Martínez*  
*Gabriel Pérez Barbera*  
*Gustavo Taranto*

### DOCENTES AUXILIARES

#### TITULARES

*Marcelo Nicolás Jaime*  
*Santiago Castellanos*  
*Gustavo Manuel Sánchez*

#### SUPLENTES

*Laura Echenique*  
*Álvaro Rojas Moresi*  
*Alicia Zamarbide*

### EGRESADOS

#### TITULARES

*Roberto Olmedo*  
*Pablo Mina Guzmán*

#### SUPLENTES

*Maximiliano Videla*  
*César Scivetti*

### ESTUDIANTES

#### TITULARES

*Noelia Roland*  
*Maximiliano Chutze*  
*Juan Manuel Almada*  
*Francisco Di Santo*  
*Diego Agudo*  
*María Fernanda Vodopia*

#### SUPLENTES

*Stefani Betroni*  
*Pedro Lorenzi*  
*Valeria Capdevila*  
*Leslie Lipreri*  
*Nicolas Sacheto*  
*Juan Díaz*  
*Alan Schocron*

### NO DOCENTES

#### TITULAR

*Gloria Fanny Jiménez*

#### SUPLENTE

*Silvia del Huerto Aguirre Mathieu*

## INDICE

*Reglamento de la Revista- Normas editoriales*

XI

---

### DOCTRINA E INVESTIGACIÓN

---

LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL: LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS  
Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

THE CIVIL AND COMMERCIAL CODE REFORM: COLLABORATIVE CONTRACTS  
AND THE CORPORATION GENERAL LAW

*Efraín Hugo Richard*

1

CIUDADANÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MAYORES:  
DE LAS POLÍTICAS GERONTOLÓGICAS AL DERECHO DE LA VEJEZ

CITIZENSHIP AND HUMAN RIGHTS FOR OLD PEOPLE:  
FROM GERONTOLOGICAL POLICIES TO ELDER LAW

*María Isolina Dabove*

19

CONSULTAS PREJUDICIALES EN LA COMUNIDAD ANDINA Y CUESTIONES  
PREJUDICIALES EN LA UNIÓN EUROPEA: ENSAYO DE COMPARACIÓN

THE ANDEAN COMMUNITY PRELIMINARY CONSULTATION PROCEDURE  
AND THE EUROPEAN UNION PRELIMINARY RULING: COMPARISON TEST

*Manuel Cienfuegos Mateo*

37

EL CONCEPTO DE PUEBLO  
CONCEPT OF PEOPLE

*Graciela R. Salas*

79

DE SOMALIA A LIBIA: EL ESTADO FALLIDO, ¿UN NUEVO MODELO DE ESTADO?  
FROM SOMALIA TO LYBIA: FAILED STATE, A NEW MODEL OF STATE?

*Ana Gemma López Martín*

91

EL PROTOCOLO DE KIOTO: CONNOTACIONES JURÍDICAS PARA LA ARGENTINA.  
ESPECIAL REFERENCIA AL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO Y A LOS FONDOS  
DE CARBONO

THE PROTOCOL OF KYOTO: LEGAL CONSEQUENCES FOR ARGENTINA. SPECIAL  
REFERENCE TO CLEAN DEVELOPMENT MECHANISM AND CARBON FUNDS

*Rodolfo Salassa Boix*

111

COLONIALISMO Y LIBRE DETERMINACIÓN EN LA CUESTIÓN MALVINAS  
COLONIALISM AND SELF-DETERMINATION IN THE FALKLANDS QUESTION

*Eduardo José Pintore*

137

ANARQUISMO FILOSÓFICO Y ANARQUISMO POLÍTICO  
PHILOSOPHICAL ANARCHISM AND POLITICAL ANARCHISM

*Juan Iosa*

151

EL DERECHO COMO FENÓMENO CULTURAL Y LAS PERSPECTIVAS DE LAS DISTINTAS PROPUESTAS RESPECTO DEL TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO LAW AS A CULTURAL PHENOMENON AND THE PERSPECTIVES OF THE DIFFERENT PROPOSALS REGARDING INTERDISCIPLINARY TREATMENT <i>Lucrecia Aboslaiman</i>	163
ALFABETIZAR EN MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LITERACY IN ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION <i>Karina E. Battola</i>	179
CONSTITUCIONALIDAD O NO DE LAS RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS CONSTITUTIONALITY OF RESTRICTIONS ON THE ADQUISITIONS OF FOREIGN CURRENCY <i>Paula Mariel Borgarello</i>	189
RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SPECIAL ADMINISTRATIVE REMEDIES IN GOVERNMENT PROCUREMENT <i>Álvaro Hernán Ferrero</i>	197
DISTINTAS CONCEPCIONES SOBRE EL ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ABOGADOS DEFENSORES DIFFERENT CONCEPTIONS ON THE SCOPE OF OBLIGATIONS OF DEFENSE LAWYERS <i>Carlos M. Krauth</i>	221
LA REELECCIÓN DEL GOBERNADOR EN LA CONSTITUCIÓN DE CÓRDOBA DE 1987: SU GÉNESIS Y PERSPECTIVAS THE REELECTION OF GOVERNOR IN THE 1987 CORDOBA CONSTITUTION: ORIGINS AND PERSPECTIVES <i>José Emilio Ortega</i>	239
ABOGADOS/AS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: REFLEXIONES DESDE EL DERECHO PROCESAL THE LAWYERS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS: PROCEDURAL LAW'S PERSPECTIVE <i>Diego Robledo</i>	259
REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LA TEORÍA DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA REPRESENTATION AND ACCOUNTABILITY IN DELIBERATIVE DEMOCRACY THEORY <i>Adriana Laura Vercellone</i>	285

---

## **JURISPRUDENCIA**

---

NOTAS ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DONACIÓN NOTES ON THE LEGAL STATUS OF DONATION <i>Alejandro E. Freytes</i>	301
---	-----

---

## **CRÓNICAS E INFORMACIONES**

---

<i>Proyecto de "Formación de recursos docentes y tutorías individualizadas a estudiantes"</i>	317
<i>Museo Histórico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Colecciones disponibles</i>	318
<i>La "Noche de los Museos" en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales</i>	319
<i>Participación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el medio</i>	320

XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano	322
Declaración de Huésped de Honor a personalidades del Derecho	323
Formación en Postgrado	324
Actividades de Extensión	326
Actividades en Investigación	327
Decimotercera Jornada sobre Experiencias en Investigación	335

---

## RECENSIONES

---

CARDONA LLORENS, Jorge y otros. <i>Estudios de Derecho Internacional y de Derecho Europeo en Homenaje al Profesor Manuel Pérez González</i> , Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, 2031 páginas. Christian G. Sommer	337
CASADÍO MARTÍNEZ, Claudio Alfredo. <i>Informes del síndico concursal</i> , Ed. Astrea, Buenos Aires, 2011, 391 páginas. Efraín Hugo Richard	340
DASSO, Ariel Ángel. <i>Derecho Concursal Comparado</i> , Tomo III, Ed. Legis, Buenos Aires, 2012, 412 páginas. Efraín Hugo Richard	343
DREYZIN DE KLOR, Adriana (Directora) - HARRINGTON, Carolina (Coordinadora). <i>El Derecho en movimiento - En Homenaje Elena Highton</i> , Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe (Argentina), 2012, 416 páginas. Christian G. Sommer	362
GAGLIARDO, Mariano. <i>Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas (Societaria - Tributaria - Aduanera - Civil - Laboral - Otras responsabilidades específicas)</i> , Ed. Abeledo Perrot, 5ª edición ampliada y actualizada, 3 tomos, 37 capítulos (Prólogo de Justino F. Duque Domínguez para la 3ª edición), Buenos Aires, 2011, 2569 páginas. Efraín Hugo Richard	368
JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. <i>Introducción al Derecho internacional público. Práctica de España y de la Unión Europea</i> , Madrid, Tecnos, 2011, 525 páginas. Santiago Ripol Carulla	372
MARTORELL, Ernesto E. (Director). AAVV. <i>Ley de Concursos y Quiebras comentada</i> , Ed. La Ley, Buenos Aires, mayo 2012, 5 tomos. 1016, 936, 846, 1129 y 1463 páginas, respectivamente. Efraín Hugo Richard	375
PULGAR EZQUERRA, Juana. <i>Preconcurso y acuerdos de refinanciación. Adaptado a la ley 38/2011 de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal</i> , Ed. La Ley grupo Wolters Kluwer, Madrid, julio 2012, 651 páginas. Efraín Hugo Richard	381
SOMMER, CHRISTIAN G. <i>La responsabilidad internacional del estado en la lucha contra la trata de personas</i> , Ciencia, Derecho y Sociedad. Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Editorial Advocatus, Córdoba, República Argentina, 2012, 157 páginas. Vanina Bartoloni	385



# REGLAMENTO DE LA REVISTA

## NORMAS EDITORIALES

### ***1. Naturaleza y objetivos de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales***

La Revista es continuación de la publicación del mismo nombre que se editara entre 1993 y 2000, la que, a su vez, prosiguiera la labor de los antiguos *Anales* y el *Boletín de la Facultad*. Es una publicación impresa, científica, arbitrada, con una periodicidad de dos números por año, cuyo propósito es difundir en el ámbito jurídico profesional, académico y educativo, los estudios llevados a cabo en la Escuela de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales sin privilegiar perspectivas, ni poseer orientación particular. Su objetivo es presentar la producción científica de sus miembros y colaboradores a la comunidad académica jurídica, estimular la difusión de la labor científico-académica de sus docentes, la aproximación interdisciplinaria y la provisión de materiales para los aprendizajes de los estudiantes. Los Profesores de la casa son invitados naturales a presentar contribuciones a la Revista, si bien recibe colaboraciones de autores ajenos a la entidad editora. Sólo admite trabajos inéditos no propuestos simultáneamente a otras publicaciones periódicas. La Revista cuenta con un Consejo Asesor y un Consejo de Redacción. La Revista no se hace responsable por los contenidos de los artículos publicados, ni por las opiniones emitidas por los autores. La presentación de los trabajos implica la aceptación expresa del autor de las normas editoriales del presente reglamento.

### ***2. Contenido de la Revista***

Cada número contará con las siguientes secciones: a) Doctrina; b) Jurisprudencia (notas a fallo); c) Re-  
censiones; d) Crónicas; f) Cualquier otro ítem que a consideración del cuerpo directivo se estime conveniente incorporar.

### ***3. Lineamientos para los trabajos***

El trabajo deberá seguir los siguientes lineamientos:

#### ***3.1. Extensión***

Los artículos de doctrina al igual que las notas a fallo no deberán sobrepasar la cantidad de 20 páginas.

#### ***3.2. Forma del escrito***

El escrito debe entregarse en impreso en hojas blancas, en papel tamaño A4, en letra Times New Roman, tamaño 12, a simple espacio, escrito de un solo lado y sin enmiendas. Se entregará en Caseros 301, piso 1, 5000 Córdoba-Argentina, en tres copias, una de las cuales deberá carecer de toda referencia, incluso de notas que permitan identificar el autor. Las demás copias, al igual que un CD

a adjuntar a la presentación, deberán consignar el nombre del autor y del archivo. Asimismo, el trabajo deberá enviarse por correo electrónico a facultadrevista@yahoo.com.ar. El archivo deberá estar confeccionado en Word para Windows.

La *Portada* deberá contener: a) Título en español e inglés; b) Nombre del autor o autores, acompañándose al pie con asterisco las referencias al o a los mismos en no más de cinco renglones, relativas a la máxima titulación, función académica, correo electrónico y toda otra referencia que considere útil siempre que respete la extensión señalada; c) Resumen en español e inglés (máximo de 15 renglones); d) Palabras-clave en español e inglés (máximo cinco expresiones).

### **3.3. Abreviaturas y otros signos**

Todas las abreviaturas que se empleen deberán estar expresadas en forma completa la primera vez que se las utilice. Los símbolos estadísticos o algebraicos utilizados se colocarán en itálica, salvo que se empleen letras griegas.

Las siglas, al igual que los años no llevarán punto. Por ejemplo: ANSES, AFIP, CSJN, TSJ, 2000, 2010. Los títulos no llevarán punto.

Las expresiones “artículo”, “decreto”, “resolución”, “inciso”, “disposición”, “instrucción” y “ley” irán en minúscula y desarrolladas.

Si se usan comillas dentro de un texto mayor que ya está entrecomillado, las comillas encerradas deberán ser simples.

Las llamadas de las notas de pie de página irán con número, en superíndice, sin paréntesis.

El punto será el último signo de la frase (después de las comillas, después del número de la llamada de nota de pie de página). Ejemplo: “111. *Los crímenes de lesa humanidad producen la violación de una serie de derechos inderogables reconocidos en la Convención Americana, que no pueden quedar impunes (...)*”

Para destacar palabras o textos se usará *itálica* (no negrita, no subrayado). Los números de las normas no llevarán punto. En cambio sí lo llevarán los números de los expedientes y las cifras monetarias.

Los meses deberán escribirse con minúscula.

Las designaciones generales irán en minúscula (ej.: “juez”, “tribunal”, “presidente”), mientras que las designaciones específicas llevan mayúscula inicial (ej.: Tribunal Federal N° 1).

El inciso deberá llevar un paréntesis de cierre luego de su numeración o denominación. Por ej.: inciso 1), inciso a).

Las locuciones latinas no castellanizadas y los extranjerismos deberán figurar en itálica.

### **3.4. Tablas y figuras**

Todas las abreviaturas empleadas en tablas y figuras estarán explicadas al pie de la tabla. Todas las tablas y figuras serán mencionadas en el texto y estarán numeradas en el orden en que sean mencionadas. Cada tabla y figura llevará una indicación de la fuente de los datos.

### **3.5. Citas de pie de página**

#### **3.5.1. Citas bibliográficas en trabajos jurídicos**

Cuando se efectúen citas bibliográficas en notas de pie de página, las mismas deberán indicar:

- el apellido e inicial/es del/los nombre/s del autor con mayúsculas;
- el título del trabajo en bastardilla sin comillas, si se trata de título de libro;
- el título del trabajo entre comillas y en letra de imprenta si éste corresponde a una publicación periódica u obra conjunta. Cuando se trate de publicación periódica, se indicará en bastardilla el nombre de la publicación, completándose con letra de imprenta y en el orden indicado los datos de volumen, número, año de edición, página/páginas de referencia. Cuando se trate de obra conjunta, se indicará con letras mayúsculas el apellido e inicial/es del/los nombre/s del responsable de la obra y en bastardilla el título de la obra conjunta. El resto de datos será del mismo tenor que el de una publicación periódica.

Ej.: RUBINSTEIN, S. *El dolor como daño autónomo resarcible*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2004, p. 22. y pp. 24-28; LAURENZO COPELLO, P. “La discriminación por razón de sexo en la legislación penal”, *Jueces para la Democracia*, N° 34, Madrid, 1999, p. 8; DOUGLAS DURÁN, C. “Ejecución de las sanciones penales juveniles privativas de libertad”, en GONZÁLEZ OVIEDO, M. - TIFFER SOTOMAYOR, C. (Coords.). *De la arbitrariedad a la justicia. Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica*, UNICEF, San José, 2000, pp. 45-47.

### **3.5.2. Citas de jurisprudencia**

En las citas se consignará: Tribunal, "Autos" (siempre entre comillas), Sala, fecha, publicación, página. Ej.: TSJ Cba, Sala Laboral, "Vivas, Raúl c/Perkins Argentina S.A.," abril 25-983, La Ley Córdoba, 984-516.

### **3.5.3. Citas electrónicas**

Las citas electrónicas indicarán la página web y la fecha de consulta.

## **4. Material a presentar con el trabajo**

Los trabajos presentados deberán estar acompañados por:

-Nota dirigida a la Dirección de la Revista, solicitando la publicación del trabajo; declaración jurada en la que el autor haga presente que ha respetado las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y se hace responsable de cualquier violación a las mismas.

-Breve *curriculum vitae* (diez renglones como máximo).

## **5. Corrección de pruebas**

La Revista habitualmente da a los autores la corrección de las pruebas de sus artículos. Las correcciones han de ser devueltas dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción.

## **6. Arbitraje**

La evaluación se realizará por expertos externos, especializados en las temáticas abordadas en cada trabajo. El arbitraje adopta un sistema de doble ciego, ya que se enviará el trabajo de forma anónima a un evaluador especialista en el área, quien remitirá a la dirección de la Revista su ponderación. La evaluación será re-trasmitida al autor, permaneciendo los árbitros anónimos para el autor. Los evaluadores tendrán por misión ponderar la pertinencia del tema para la Revista, su originalidad, el aporte realizado, claridad de expresión, metodología, conclusiones, resultados y bibliografía. Su juicio podrá indicar: -que el trabajo está en condiciones de ser aceptado como está; -que está en condiciones de ser aceptado previa realización de las modificaciones indicadas; -que el trabajo debe ser rechazado.

## **7. Entrega de la publicación al autor y difusión de la Revista**

Cada autor de trabajo publicado recibirá o tendrá puesto a disposición dos ejemplares de la Revista.

La Revista se publica en forma impresa. La Facultad envía ejemplares a la principales bibliotecas jurídicas argentinas y extranjeras. Se puede acceder a ella de forma gratuita (sólo lectura) a través de sitio Web de la Facultad ([www.derecho.unc.edu.ar](http://www.derecho.unc.edu.ar)).

## **8. Derechos de Autor**

La publicación del artículo implica la donación de los derechos de autor a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, conservando el autor su derecho a utilizar el artículo en publicaciones de su autoría o páginas web referidas a su trayectoria. Para el caso de otro tipo de publicaciones, antes de su utilización, deberá obtener autorización de la Facultad.

## **9. Publicación del artículo**

La publicación del artículo dependerá de la evaluación referida bajo el punto 6. *Arbitraje*. Aceptado el artículo, ingresará en el orden de publicación conforme al espacio disponible en cada número de la Revista.

## **10. Cuestiones no previstas**

Las cuestiones no previstas en el reglamento serán resueltas por la Dirección de la Revista juntamente con el Consejo de Redacción.



## LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL: LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES\*

THE CIVIL AND COMMERCIAL CODE REFORM: COLLABORATIVE  
CONTRACTS AND THE CORPORATION GENERAL LAW

*Efraín Hugo Richard\*\**

**Resumen:** El presente artículo estudia la sistematización proyectada de los contratos asociativos(1), que se corresponde a una visión más amplia de los contratos para facilitar la organización y desarrollo productivo

**Palabras - clave:** Contratos asociativos - Colaboración empresaria - Relaciones de organización.

**Abstract:** This paper examines the reform of civil and commercial code, in particular the projected systematization associative contracts, which corresponds to a broader view of contracts to facilitate the organization and production development.

**Keywords:** Associative contracts - Enterprise collaboration - Organization agreements.

---

\* Trabajo presentado para su publicación el 14 de diciembre de 2012 y aprobado el 15 de febrero de 2013.

\*\* Profesor Emérito y Director del Departamento de Derecho Comercial y de la Navegación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral, Profesor Honoris Causa por las Universidades Nacional de Tucumán, Católica de Salta y Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (Tucumán); Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Director de su Instituto de la Empresa (ehrichard@arnet.com.ar).

(1) RICHARD, Efraín Hugo. "Contratos asociativos o de colaboración. Clasificaciones" en *SUMMA SOCIETARIA* tomo IV, p. 4695, reproduciendo *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (RDCO)* 1990-597; *Sociedad y contratos asociativos*, Ed. Zavalía, Buenos Aires, 1989, p. 124. *Negocios de participación, asociaciones y sociedades. La sociedad anónima simplificada*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993; *Organización asociativa*, Ed. Zavalía, Buenos Aires, 2003; *Relaciones de organización - Sistema de contratos de colaboración*, Edición de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Advocatus, Córdoba, 2007; RICHARD-MUIÑO, *Derecho Societario*, Ed. Astrea, 1ª Edición, Buenos Aires, 1997.

**SUMARIO:** I. La reforma en curso.- II. Las relaciones de organización.- III. La organización asociativa.- IV. Un eje para el derecho mercantil.- V. Limitado intento de los actuales proyectos de Código Civil y Comercial (CCC) y Ley General de Sociedades (LGS).- VI. Las relaciones de organización.

## **I. La reforma en curso**

La misma implica un paso adelante en un camino que debe pasar primero por la consagración doctrinaria de las *relaciones de organización*, insertarse en lo pedagógico y finalmente ser recibido en la legislación si se entiende que se exorbitan los límites de la autonomía de la voluntad.

Para entender la situación actual del derecho societario y tomar partido, se hace necesario formular un subsistema.

Una labor es distinguir entre la sociedad-contrato, que se refiere a una concepción de sociedad en sentido lato, propia de los contratos asociativos o de participación, y la de la sociedad-sujeto, que se refiere al concepto de sociedad en sentido estricto, conforme los actuales arts. 1648 C.C y 1° de la ley de sociedades.

La aparentemente rígida tipicidad imperante en la ley 19.550 –y en otras que siguen similar sistema de tipicidad societaria cerrada–, con la sanción severísima de la nulidad (maguer el principio de la conservación de la empresa), aparece hoy como excesivamente riguroso y seguramente antifuncional; a su vez, enfrentado en nuestra legislación el concepto del art. 1° con los arts. 21 y ss., 31 y 361 L.S.

## **II. Las relaciones de organización**

Las relaciones de organización no son inmunizables como las de cambio, por corresponder a un orden público interno, y su armonización se producirá por su sistematización en los derechos locales, en un marco que respete en lo posible la autonomía de la voluntad.

Las relaciones de organización ocupan un importante lugar, no sistematizado, en el derecho privado patrimonial negocial.

Hemos formalizado aportes desde el derecho argentino cuya evolución (2) representa un esquema intermedio de las de los derechos que siguen el sistema continental, pero sin desconocer ni rechazar interpolaciones del derecho anglo-americano (3).

---

(2) La ley de sociedades comerciales de Argentina n° 19.550 data del año 1972, reformada varias veces y con varios proyectos de reformas, uno en trámite, mantiene su esquema general, insertándose con algunos ajustes para los contratos asociativos en los diversos proyectos de unificación de la legislación civil y comercial, a través de un Código Civil unificante.

(3) Como las referidas al descorrimiento del velo o de las financiaciones a través del *leverage buy out*.

Las normas de organización en el derecho patrimonial, son parte de la teoría de la organización humana. Dentro de ella, si bien los Códigos se sistematizaron bajo la base del acto jurídico bilateral, del contrato y del negocio jurídico, las normas de organización ocupan hoy un lugar destacado.

Es que a la empresa –como realidad socio económica– el derecho debe darle respuesta para su organización, generando medios de imputación, personificación, preferencias, en torno a los bienes y relaciones de la empresa en favor de los terceros. Cuando la titularidad y desarrollo de la empresa es pluripersonal se afronta a través de otras técnicas de organización, como la societaria. La empresa es una unidad económica, social y técnica, a diferencia del establecimiento (4), registrando tantas nociones como autores se ocupan del tema (5). Nos inclinamos por una noción funcional y organizativa: la actividad (6). La idea de intercambio –que calificaba la actividad de empresa– es hoy superada por la de planificación u organización. La empresa planifica o programa sus relaciones en su integridad, conformando metodologías de producción y comercialización (7), y específicamente en torno a los riesgos a asumir. Una empresa que no está planificada para obtener rentabilidad y no contaminar no es empresa, generando responsabilidad a sus administradores (8).

Los actos colectivos colegiales no tienen hoy una regulación sistemática. La base de los mismos se encuentra en las leyes de sociedades por acciones, pero irrumpen con inusitada fuerza en los contratos de colaboración y en la legislación concursal. Su regulación no ha sido encarada por el Proyecto de Código Civil y Comercial en análisis legislativo.

El método a emplear –que hemos dado en llamar “de empresa”– implica vincular la multilateralidad de las relaciones (9), su proyección integral, con visión económica, pero al mismo tiempo solidaria. El Estado al abandonar la actividad de mercado, dejándola al sector privado, tiene la función esencial de asegurar la solidaridad

---

(4) CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Aportes para la jusfilosofía de la empresa”, en *Derecho y Empresa* tomos 1/2 Publicación del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral, Rosario, 1994.

(5) MOSSET ITURRASPE, Jorge, “Contratos de colaboración empresaria” en *Revista de Derecho Privado y Comunitario* n° 3 Contratos modernos, Ed. Rubinzal Culzoni, p. 7 y ss.

(6) Nto. “La conservación de la empresa” en tomo XXV de *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, año 1986, p. 107 y ss. El reconocimiento de la noción “actividad” en el derecho positivo puede verse en ntos. “Sociedad en insolvencia y actividad ilícita”. en *Doctrina Societaria y Concursal* n° 185 abril 2003 p. 313 tomo XV, Buenos Aires, y “Sociedad con actividad no autorizada y actividad ilícita” en libro colectivo que dirigieramos *Anomalías Societarias*, Editorial Advocatus, 1ª Edición, 1992.

(7) GHERSI, Carlos A., *Contratos civiles y comerciales*, tomo 1 p. 17. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1994.

(8) Nto. “El plan de empresa. ética y responsabilidad del empresario” en *Estudios en homenaje a Pedro Frías*, Córdoba, 1994, tomo II, p. 1189.

(9) Por ejemplo en cierto contrato de colaboración: Quién formaliza un *franchising* tiende a tener más beneficios por su mayor penetración en el mercado a través del franquiciado. El franquiciante tiene una clara visión de la relación de empresa y de la relación de consumo que proyecta.

en el mismo, que no debe ser sólo de vigilancia, sino específicamente normativa. Ejemplo de ello se advierte en leyes de concursos y en la ley general de cheques argentina (10).

En todo lo concerniente a los contratos de colaboración (asociativos) se generan ciertas perplejidades ya que se corresponden a un método de trabajo fijado por las relaciones de cambio: la asunción de la relación, la imputabilidad real del acto, la generación de responsabilidad, con la inserción de previsiones sobre la plurilateralidad funcional de la relación. Pero cuando existe una sociedad, esa relación aparece interaccionada no sólo por la sociedad, sino por los administradores, socios y terceros.

Esta es la razón de la evolución del sistema societario y de los contratos de organización-colaboración en la última centuria, y la dificultad en la separación de normas contractuales de las de organización. Los problemas terminológicos en cuanto al empleo de la palabra “sociedad” en sentido amplio o estricto, y la preeminencia de normas de control público en torno a las sociedades anónimas –conforme su origen histórico–, dificulta su visualización actual como organización privada (11).

Dentro de ese aspecto –interfiriendo en el análisis– se enrola la relación de consumo (12) que genera una “unidad compleja de interés”, donde se suman una serie de relaciones que no existen la una sin la otra (13).

---

(10) N° 24.452, anexo I, vigente desde el 2 de mayo de 1995, que incorpora un nuevo título valor: el cheque de pago diferido registrado, en cuya gestión asumimos responsabilidad.

(11) Aunque para entender este fenómeno se hable de un método o teoría de contrato para referirse a la S.A., o sea el de autonomía de la voluntad escapando al derecho público, como aplicación al caso de un método de mercado, y dentro de ellos el de empresa o de organización (Cfr. trabajo cit. en nota anterior y H. Butler “La teoría contractual de la S.A.”, en *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones*, (RDCO) No. 151/3 junio 1993 p. 17 y ss.

(12) La cuestión metódica tiene fundamental importancia para asumir la disposición constitucional, argentina del año 1994, del art. 42 en torno a la “relación de consumo”.-Las relaciones de consumo no pueden verse a través de una técnica o sistema de cambio, sino de un sistema de empresa, deben ser tratadas integralmente.

(13) NICOLO LIPARI citado por Carlos A. GHERSI en *Contratos civiles y comerciales*, tomo 2, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1994, p. 35. La relación de consumo implica imputar la misma a todos los partícipes frente al consumidor. La imputación puede responder a criterios objetivos de atribución presunta, que autorizan una legitimación activa para reclamar –imputar–, pero que no implican la certeza que esa persona sea responsable. Es sólo presuntamente responsable. Puede acreditarse lo contrario. Frente a ello deben aparecer soluciones que impongan soluciones sociales, como los fondos de reparo o seguros colectivos. O prevenir la actuación de una empresa a través de soluciones como el daño punitivo: se indemniza a pagar sumas bien superiores a las que corresponde al daño o al comportamiento reprochable en análisis particular, comportando para la víctima una ventaja financiera y no la reparación de sus perjuicios. Sobre el “punitive damages” puede verse MARÉE, Perrine. “Nouveaux développements de la responsabilité du fait des produits”, en *Droit Americain*, Ed. Economica, París 1985, p. 137), pero dentro de lo que llamamos un método o técnica de empresa y no de relaciones de cambio, de mercado, como venimos puntualizando.